



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
PRESENTE.**

Los que suscriben las Diputadas Diana Mariel Espinoza Mercado y Ma Fabiola Alanís Sámano, y los Diputados Juan Carlos Barragán Vélez, Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa y Octavio Ocampo Córdova, integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; así como los artículos 8, fracción II, 52, fracción I, 62, fracción I, 64, fracción V, 67, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea la iniciativa con carácter de ***Dictamen que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 34 y se adicionan los artículos 35 Bis y 35 Ter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo***, en materia de Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La integridad de los procesos electorales constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático mexicano. La confianza ciudadana en las instituciones electorales y en las personas que aspiran a ocupar cargos públicos exige mecanismos institucionales que fortalezcan la transparencia, la legalidad y la coordinación entre autoridades, siempre dentro del marco constitucional y con pleno respeto a los derechos político-electorales.

En ese sentido, recientemente fue presentada ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante la cual se propone la creación de una Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas dentro del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación institucional que permitan contar



con información relevante respecto de la integridad de los perfiles de las personas aspirantes a cargos de elección popular.

La propuesta federal parte de la necesidad de fortalecer la confianza pública en los procesos electorales mediante esquemas preventivos de coordinación institucional entre autoridades electorales y las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, bajo principios de legalidad, objetividad, presunción de inocencia, debido proceso, imparcialidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Asimismo, la iniciativa federal reconoce expresamente que dicho mecanismo no sustituye funciones ministeriales o judiciales, ni constituye una herramienta de restricción automática de derechos político-electorales, sino un mecanismo de coordinación institucional de carácter preventivo y auxiliar.

La necesidad de fortalecer mecanismos institucionales de coordinación electoral también debe analizarse en el contexto nacional y estatal de inseguridad pública y violencia político-electoral que enfrenta el país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el año 2024 se estimaron aproximadamente 33.5 millones de delitos en México, con una tasa nacional de 34,918 delitos por cada 100 mil habitantes, así como una prevalencia estimada de 24,135 víctimas por cada 100 mil habitantes.

En el caso de Michoacán, la propia ENVIPE 2025 estimó tasas de victimización de 16,585 hombres y 16,560 mujeres por cada 100 mil habitantes, además de señalar que el costo económico de la inseguridad y el delito en los hogares michoacanos ascendió aproximadamente a 10 mil millones de pesos durante 2024, reflejando el impacto estructural que la violencia y la inseguridad continúan generando en la vida pública y social de la entidad.

De igual forma, el Instituto Nacional Electoral reconoció durante el Proceso Electoral 2023-2024 la necesidad de fortalecer mecanismos de coordinación institucional en materia de seguridad para personas candidatas, mediante protocolos específicos de atención y seguimiento entre autoridades electorales y autoridades competentes en materia de seguridad pública.

Bajo esa lógica, y atendiendo al principio de armonización legislativa y coordinación institucional entre autoridades electorales, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en el Código Electoral



del Estado de Michoacán de Ocampo una Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas, como órgano dependiente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con carácter temporal y vigente únicamente durante el proceso electoral.

Es importante precisar que la presente reforma no crea una comisión estatal con facultades propias de investigación, inteligencia, fiscalización, emisión de dictámenes de riesgo o determinación sobre la elegibilidad de candidaturas, ni pretende sustituir competencias reservadas a autoridades federales o al Instituto Nacional Electoral. Por el contrario, su finalidad consiste exclusivamente en establecer un mecanismo auxiliar y administrativo de enlace institucional que permita, en su caso y conforme al marco jurídico federal aplicable, turnar solicitudes relacionadas con la verificación de integridad de candidaturas a las instancias competentes.

La reforma propuesta se encuentra diseñada bajo un criterio de estricta competencia constitucional y respeto al sistema federal mexicano, evitando generar invasiones competenciales o atribuciones que correspondan exclusivamente al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral o a autoridades federales especializadas.

En ese sentido, la Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas únicamente fungirá como un órgano interno de apoyo y coordinación institucional del Instituto Electoral de Michoacán, sin facultades para emitir resoluciones vinculantes, negar registros, calificar riesgos, realizar investigaciones o afectar derechos político-electorales de las personas aspirantes a cargos de elección popular.

Asimismo, la integración de dicha comisión exclusivamente por Consejerías Electorales y con apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán garantiza que su actuación se encuentre sujeta a los principios rectores de la función electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación electoral local.

Con esta reforma, el Estado de Michoacán avanza en la armonización preventiva de su legislación electoral con las discusiones y tendencias nacionales en materia de fortalecimiento institucional e integridad electoral, sin exceder el ámbito de sus competencias constitucionales y privilegiando en todo momento la protección de los derechos fundamentales, la certeza jurídica y el respeto al pacto federal.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia;</p> <p>XI. a la XLIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación, Servicio Profesional Electoral y Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia;</p> <p>XI. a la XLIII. ...</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 35 Bis. La Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas es un órgano dependiente del Consejo General del Instituto, con carácter temporal y vigente durante el proceso electoral, cuyo objetivo será constituir un enlace para turnar las solicitudes de registro de personas candidatas de partidos políticos y candidaturas independientes a la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas del Instituto Nacional.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 35 Ter. La Comisión estará integrada por 3 Consejerías Electorales, designadas por el Consejo General del Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable.</p> <p>La persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará las funciones de secretaria técnica de dicha comisión.</p>

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 34 y se adicionan los artículos 35 Bis y 35 Ter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. ...

I. a la IX. ...

X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación, Servicio Profesional Electoral **y Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas**, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia;

XI. a la XLIII. ...

Artículo 35 Bis. La Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas es un órgano dependiente del Consejo General del Instituto, con carácter temporal y vigente durante el proceso electoral, cuyo objetivo será constituir un enlace para turnar las solicitudes de registro de personas candidatas de partidos políticos y candidaturas independientes a la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas del Instituto Nacional.

Artículo 35 Ter. La Comisión estará integrada por 3 Consejerías Electorales, designadas por el Consejo General del Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará las funciones de secretaria técnica de dicha comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



SEGUNDO. La operación y funcionamiento de la Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas quedará sujeta a la entrada en vigor de la legislación general federal y de los lineamientos, acuerdos o disposiciones que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral en materia de verificación de integridad de candidaturas.

TERCERO. El Instituto Electoral de Michoacán deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la normativa federal aplicable.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 del mes de mayo del año 2026.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
PRESIDENTA

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
INTEGRANTE



DIP. ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS QUE OBRAN EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS Y 35 TER DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO CON FECHA 25 DE MAYO DE 2026. -----
